

8.956

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio N° 003 suscripto el 30 de diciembre de 2010 entre el señor Gobernador de la provincia de La Rioja, Dr. Luis Beder Herrera, y el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia de La Rioja, Dr. Ángel Roberto Ávila, Convenio Marco para la implementación de la Ley Nacional N° 24.018 a los Magistrados y Funcionarios de la Función Judicial de la Provincia de La Rioja. El Convenio forma parte del presente texto legal.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.956.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

8.956

CONVENIO MARCO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 24.018 a los Magistrados y Funcionarios de la Función Judicial de la Provincia de La Rioja.

En la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, República Argentina, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez, reunidos **el Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dr. Luis Beder Herrera y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de La Rioja, Dr. Ángel Roberto Ávila**, en el marco del Acta Complementaria Modificatoria, que permite que los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, activos o pasivos, se incorporen al Régimen Jubilatorio de la Ley Nacional N° 24.018, que fuera suscripto por el Sr. Gobernador y la ANSES, mediante Convenio N° 028, de fecha 10 de septiembre de 2008, ratificado por Decreto del P.E. Nacional N° 448 de fecha 06 de mayo de 2009 y aprobado en la provincia por Ley 8.543 de fecha 06 de agosto de 2009, a los fines de establecer el marco de condiciones que permita hacer operativo el Régimen Jubilatorio referido.

PRIMERA: Queda establecido que las diferencias de aportes que resultaron de conformidad a la Cláusula Quinta del Acta Complementaria (Convenio N° 028, 10.09.2008), será soportada en un VEINTE POR CIENTO (20%) por el estado provincial y el ochenta por ciento (80%) restante será abonadas por los beneficiarios sin multas, intereses ni actualización en CIENTO VEINTE (120) cuotas iguales y consecutivas.

SEGUNDA: Será requisito indispensable para acceder al descuento y la forma de pago establecida en la Cláusula Primera, el inicio por parte del beneficiario, del trámite ante la ANSES para acceder al beneficio jubilatorio, en el término de ciento ochenta días corridos desde que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio de jubilación. En el supuesto que el beneficiario no iniciara ante la ANSES el trámite para acceder al beneficio de la jubilación en el término de ciento ochenta (180) días corridos desde que cumpliera con los requisitos (edad más aportes) la provincia podrá dar por caído el plan de cuotas y el descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) y demandar la devolución íntegra de la suma pagada con más el interés del NUEVE POR CIENTO (9%) mensual desde que la diferencia fuera abonada a la AFIP descontándose las cuotas abonadas.



8.956

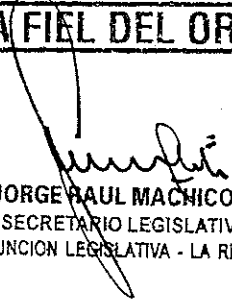
TERCERA: Cada beneficiario en forma individual deberá presentar su adhesión al presente, en el que consiente la diferencia de aportes, conforme a la liquidación que en cada caso se practicará, realiza la correspondiente cesión de haberes, facultando al Estado Provincial a gestionar ante la ANSES un código de descuento, a los fines de continuar efectivizando el importe de las cuotas una vez que hubiere accedido al beneficio, y prestar su expreso consentimiento a iniciar los trámites jubilatorios conforme se establece en la Cláusula Segunda del presente.

Previa lectura y conformidad de las partes con lo convenido, se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

DR. ÁNGEL ALBERTO ÁVILA
Presidente Tribunal Superior de Justicia

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA